

LEY 7.361

Modificando el artículo 30º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-ley 7.353/957)

La Plata, 20 de febrero de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 230/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 30º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (decreto-ley 7.353/957), el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Provincia garantiza los depósitos recibidos por el Banco, el que publicará al cierre de cada ejercicio, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, en el "Boletín Oficial" de la Provincia; asimismo, la publicación referida deberá efectuarse, por lo menos, en dos (2) diarios que se editen en jurisdicción provincial y dos (2) de la Capital Federal".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNENO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos sesenta y uno (7.361).

H. K. BRENNER.